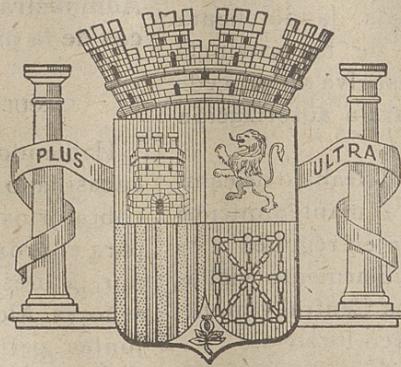


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Núm. 3.357

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La honda transformación que la agricultura ha de experimentar por consecuencia de la aplicación de la ley de Reforma Agraria, exige del Gobierno de la República especial cuidado en evitar, en cuanto sea posible, toda causa que provoque una baja en la producción normal agrícola, forestal y pecuaria del país, pues ello implicaría un grave daño a la economía nacional, como resulta en el caso de una cosecha de trigo deficitaria, y aun perjuicios irreparables, cuales son los que sobrevendrían en el caso de una destrucción impremeditada de las unidades forestales y ganaderas, que constituyen importantes riquezas necesitadas en el momento presente de la máxima protección para lograr su conservación, fomento y mejora en los aspectos técnicos, social y económico.

En virtud de lo que antecede, El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fincas rústicas afectadas por la ley de Reforma Agraria, según el apartado 6.º de la Base 5.ª y las comprendidas en

el párrafo de la citada Base 5.ª que hace referencia a la extinguida grandeza de España, se someterán, en relación con su normal aprovechamiento, a las siguientes disposiciones:

a) Las tierras de secano dedicadas hasta ahora al cultivo herbáceo de alternativa, continuarán llevándose según la rotación de cosechas seguida hasta el año agrícola actual. Queda expresamente prohibido el aumento de las hojas de barbecho y de pastos, debiendo sembrarse en el próximo otoño la misma extensión superficial que venía haciéndose en años anteriores, y precisamente de los cereales, leguminosas y tubérculos o raíces que constituían la alternativa adoptada en cada explotación rural. Asimismo se barbechará igual extensión que la destinada hasta el presente momento a tal fin, tanto en barbecho limpio como en preparación para los llamados barbechos semillados, medios barbechos y cultivos de primavera y verano. Se señala taxativamente la obligación de no alterar la extensión superficial destinada a la siembra de trigo, ni aun substituyéndolo por otro cereal o leguminosa de alternativa.

b) Los terrenos explotados en cultivo arbóreo y arbustivo, asociados o independientes, serán labrados, podados, etc., conforme a las prácticas usuales requeridas por las especies cultivadas. Queda terminantemente prohibida la corta o tala por pie, total o entesaque, del arbolado de estas fincas que no esté autorizada por

el Servicio Agronómico Provincial, previa solicitud dirigida a la primera autoridad civil de la provincia.

c) Las dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, así como las de puro pasto, las de pastos y monte bajo y cuantas tengan como elemento principal de explotación la ganadería, continuarán en el régimen de aprovechamientos seguidos hasta el momento presente, no debiendo alterar ni la rotación seguida al cuarto, quinto o sexto, ni roturar los majadales o porciones de puro pasto, así como tampoco dejarán de hacer los barbechos en el tiempo y sazón que sea de uso local y en la extensión acostumbrada.

d) Las tierras de regadío extensivo o intensivo, así como las huertas de frutales y solería, continuarán siendo cultivadas en la forma en que lo han sido hasta el momento presente.

Artículo 2.º Las unidades agrícolas afectadas por este Decreto vienen obligadas a emplear los abonos químicos y minerales en la proporción y clase que lo hicieron durante el año agrícola de 1930, tolerándose un margen de disminución que no exceda del 20 por 100.

Artículo 3.º Se prohíbe terminantemente la venta del ganado de labor que no sea de desecho de toda explotación rural de las afectadas por este Decreto, así como de los aperos y toda suerte de maquinaria agrícola en uso, siendo preciso un certificado especial del servicio técnico competente que justifique la autori-

zación de venta, fundamentada exclusivamente en la excepción de su inutilidad.

Artículo 4.º El ganado de renta, mayor o menor, anejo a las explotaciones rurales citadas en el artículo 1.º de esta disposición, continuarán formando las unidades pecuarias que al presente constituyen, no permitiéndose la venta con destino al sacrificio más que en la proporción usual en las crías de adultos de las distintas especies utilizadas por el aprovechamiento de sus carnes y pieles.

Artículo 5.º La mera presunción de que una finca de carácter forestal esté comprendida en los casos de excepción que se numeran en el párrafo segundo, apartado d), de la Base 6.ª de la ley de Reforma Agraria, además de las señaladas taxativamente en el artículo 1.º de este Decreto, obliga a su propietario a abstenerse de cortar directamente o por medio de contrato árboles de cualquier clase y dimensión, sin previa autorización de la autoridad forestal competente.

Los contratos de explotaciones regulares ordinarias que afecten a dichas fincas y anteriores al 10 de Agosto del año en curso, para continuar en vigor deberán ser revisados y especialmente autorizados, previa solicitud del propietario, arrendatario o contratante, por las Jefaturas de los Distritos forestales.

Artículo 6.º Llegado el momento de la posesión por el Estado de los bienes rústicos a que se contrae esta disposición, serán

justipreciados los adelantos a los cultivos, las cosechas en pie y las labores efectuadas, por medio de tasación pericial contradictoria, que en caso de desacuerdo resolverá en última instancia el Instituto de Reforma Agraria. Con arreglo a dicho justiprecio serán indemnizadas en numerario las personas naturales o jurídicas que hayan efectuado los mencionados trabajos y desembolsos.

Artículo 7.º La infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Decreto, debidamente comprobada, será sancionada con arreglo al artículo 566 del Código penal.

Artículo 8.º Quedan especialmente encargadas las Comisiones mixtas de Policía rural o, en su defecto, el Ayuntamiento respectivo de denunciar a la primera autoridad civil de la provincia las infracciones a este Decreto cometidas en el término municipal de su jurisdicción.

Artículo 9.º En los Gobiernos civiles de las provincias se abrirá un libro destinado al registro de las denuncias a que se contrae el artículo anterior, que serán remitidas a los Jefes de los Servicios Agronómicos Forestal o Pecuario, según afecte aquélla a uno de los extremos de su competencia, los cuales emitirán informe oyendo previamente al interesado o su representante, en el plazo máximo de quince días, remitiendo el expediente al Instituto de Reforma Agraria por conducto de la citada primera autoridad civil para su resolución definitiva.

Artículo 10. A los efectos de la comprobación del empleo racional de fertilizantes en las tierras cultivadas, las Comisiones mixtas de Policía rural podrán solicitar de los fabricantes, almacenistas y demás expendedores de abonos, y éstos vendrán obligados a expedirlas, certificaciones en las que consten las cantidades de las distintas clases de abonos químicos y minerales servidos a los propietarios o arrendatarios de las fincas rústicas comprendidas en el artículo 1.º de este Decreto, durante la campaña agrícola de los años 1929 y 1930.

Artículo 11. Los Veterinarios municipales quedan encargados de investigar la procedencia del ganado mayor y menor llevado a los Mataderos para el sacrificio, a fin de apreciar si corresponden por su edad, clase, engorde y demás circunstancias al cupo normal destinado al abastecimiento, o bien proceden de rebaños, piaras, hatos, etc., criados o recriados en fincas rústicas de las comprendidas en el artículo 1.º de esta disposición que se hayan

desorganizado al objeto de una liquidación lesiva a los intereses ganaderos del país, dando cuenta al Gobernador de la provincia para que éste resuelva si procede conceder o negar la autorización para el sacrificio.

Artículo 12. El trabajo de campo exigido por el mantenimiento de la explotación en régimen normal, será particularmente vigilado por las Juntas Central y municipales del laboreo forzoso.

Artículo 13. Toda transmisión de semovientes en venta y de fincas rústicas de las comprendidas en el artículo 1.º, en renta, se entenderá realizada subrogándose el adquirente en las obligaciones y limitaciones impuestas por este Decreto, al cual se dará la máxima publicidad por todas las autoridades civiles y militares, y en especial por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el articulado de este Decreto, del cual se dará debida cuenta a las Cortes, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la reglamentación de su contenido.

Dado en Logroño, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *Marcelino Domingo y Sanjuán.*

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1932).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.460

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

10 por 100 de pesas y medidas,
20 por 100 de propios y 1'20 por
100 de pagos al Estado

CIRCULAR

Por medio de la presente circular, se recuerda a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de remitir a esta oficina las certificaciones de los conceptos que se mencionan y correspondientes al tercer trimestre del año en curso, lo cual deberán hacer dentro de los primeros quince días del próximo mes de Octubre, las cuales serán reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas cada una de ellas.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1932. — *M. Escudero.*

Núm. 3.491

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR IMPORTANTÍSIMA

Habiendo de sufrir variación el encasillado de los documentos cobratorios de Rústica y Urbana, para el próximo ejercicio de 1933, por la presente se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios y Juntas periciales QUE DEBEN SUSPENDER LOS TRABAJOS DE FORMACIÓN DE TALES DOCUMENTOS hasta tanto se den por esta Administración las debidas instrucciones.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.463

Almaraz de la Mota

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y cuatro días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Almaraz de la Mota, 24 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, *Amalio Alvarez.*

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
Fontihoyuelo.
Villacarralón.
Villardefrades

Núm. 3.439

Bahabón

Los días 29 y 30 del actual, y horas de diez a quince, tendrá lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre del año actual, del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, por el Recaudador municipal don Roque Vallejo Pérez.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que, tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, puedan satisfacer, en dichos días y horas, sus cuotas sin los recargos consiguientes.

Bahabón, 22 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, *Mariano Cár-daba.*

Núm. 3.440

Fresno el Viejo

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 16 del actual, aprobó, provisionalmente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año de 1931, formadas por el Alcalde señor Durango Terán, por el Depositario señor Delgado Blanco y por el Secretario Interventor señor Martín Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el libro II del Estatuto municipal y en el reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, cuyos preceptos han sido declarados vigentes por la Ley del Gobierno de la República, fecha 15 de Septiembre de 1931.

Fresno el Viejo, 24 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, *A. Durango.*

Núm. 3.470

Nava del Rey

Habiendo resultado desierto el concurso para la provisión de la Dirección del Colegio municipal de segunda enseñanza de esta ciudad, se abre otro nuevo con las mismas condiciones que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 7 del actual, con excepción de las 2.ª, 3.ª y 4.ª que se entenderán modificadas en sentido de exigir un Licenciado menos que será en ciencias no exactas; que la subvención municipal se entenderá aumentada a cinco mil pesetas y que podrá cobrarse por cuota mensual a los alumnos hasta cincuenta pesetas. El plazo de instancias, cinco días de esta publicación.

Nava del Rey, 26 de Septiembre de 1932. — El Alcalde accidental, *José Herrera.*

Núm. 3.474

Palazuelo de Vedija

Formado el padrón y listas cobratorias de la contribución urbana sobre edificios y solares de este término para el próximo ejercicio de 1933, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Palazuelo de Vedija, 26 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, *Bernardo Bueno.*

Núm. 3.472

Pedrosa del Rey

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 23 de los corrientes el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio

de 1933, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el «Boletín Oficial», conforme al artículo 300 del Estatuto y el 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Pedrosa del Rey, 26 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, Carmelo Gutiérrez.

Núm. 3.434

San Miguel del Pino

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y cuatro días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

San Miguel del Pino, 24 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, Justino Tapia.

Núm. 3.432

Serrada

Don Alberto Gutiérrez Estébanz, Alcalde constitucional de este término de Serrada.

Hago saber: Que la cobranza de los impuestos de aprovechamiento de pastos correspondiente al primer trimestre de 1932-33 y carruajes de lujo correspondiente a los primero y segundo trimestres del año actual, se verificará en este término durante los días cuatro de Octubre próximo por el recaudador don Jenaro de la Fuente Medrano, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las trece y de las catorce hasta las diez y seis.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Octubre en la oficina recaudato-

ria de la capital de esta zona, situada en Valladolid, Cabañuelas, número 1, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de Octubre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928.

Serrada, 24 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, Alberto Gutiérrez.

Núm. 3.430

La Zarza

En el día 8 de Octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 3.461 cargas de leña menuda, procedente de la corta olivación en el monte «Revollar», bajo el tipo de tasación de 0'25 pesetas cada una, con arreglo a las vigentes disposiciones y con sujeción a los pliegos de condiciones.

La Zarza, 24 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, Justo Hurtado.

424

Núm. 3.466

Zorita de la Loma

Durante los días 2 y 3 de Octubre próximo, y horas de nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza en período voluntario del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades del presente año, por el Recaudador del Ayuntamiento nombrado al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y puedan abonar sus cuotas en los días y horas anteriormente señalados.

Zorita de la Loma, 24 de Septiembre de 1932. — El Alcalde, Arsenio de Santiago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.445

Don Antonio Enríquez Santos-Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que por don Ricardo Pérez Ochoa, industrial, vecino de esta ciudad, se ha inter-

puesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de veintiocho de Mayo último, por el que se desestimó la reclamación formulada por el recurrente contra el dictado por la Administración de Rentas Públicas en expediente por contribución industrial.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con el fin de que se publique la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la misma, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — Antonio Enríquez.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.480

JUZGADO NÚM. 17. — MADRID

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal, en funciones de primera instancia del Juzgado número diez y siete de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas, contra don Casimiro Calleja y García, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de varios préstamos hipotecarios importantes la cantidad de ciento sesenta y un mil quinientas pesetas, intereses y costas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada y que en la escritura base del procedimiento se describe en la siguiente forma:

Una ribera, sita en término de Valladolid, pago de Perales, que linda por Norte, con el río Pisuerga; por Este, con cañada y abrevadero; por el Sur, con camino viejo de Simancas, donde se halla las entradas principales de la finca, y por Oeste, con ribera de don Lesmes Alba, que fué de la viuda de don Mariano Lozano. Esta finca está cercada por Este y Sur, con tapias, con zócalo de mampostería y pilares de ladrillos, y por Oeste, con tapia de adobe. Tiene una casa para cachicán con cochera y otra para habitaciones del dueño, pozo con tomas de aguas del río y otras dependencias. Su medida super-

ficial, es de cinco hectáreas y veinticinco áreas.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Valladolid, se ha señalado el día veintiuno de Octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de cincuenta y un mil setecientas cincuenta pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la mencionada cantidad y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta. La subasta se cebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Valladolid.

Quinta. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima. Los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Octava. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Juan Conte-Lacoste y Aragón. — Visto bueno: El Juez interino, (ilegible).

425

Núm. 3.444

PEÑAFIEL

Don Antonio Laguna Serrano, Juez de instrucción del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado

para pago de costas originadas en la causa número 5 de 1931, que por delito de homicidio por imprudencia se siguió contra otro y el vecino de esta villa Basilio Tejero Salvador; he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el automóvil embargado al procesado referido, que se describió en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 217, correspondiente al día 12 del actual, con las prevenciones en él consignadas, para cuyo acto se ha fijado el día 8 de Octubre próximo, a las once horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Dado en Peñafiel, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Laguna Serrano.—El Secretario, José G. Asenjo.

Núm. 3.366

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 666, por lesiones, a Pedro Calderón, al ser atropellado por una bicicleta montada por un individuo desconocido, cuyo hecho tuvo lugar el día dos del actual, en la Plaza del Campillo, de esta ciudad; ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de Ley, a expresado denunciado desconocido, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 3.367

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones mutuas contra

Mariano Noriega Sánchez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Daniel Urueña Piñas y Mariano Noriega Sánchez, como autores de una falta de lesiones mutuas, a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirán en sus respectivos domicilios, y, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. Y para la notificación de la presente sentencia al Mariano Noriega, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 3.369

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 675 del corriente año, por escándalo público promovido en la Plaza Mayor, de esta ciudad, contra Angel Hernando, Santiago Aza, Vicente Rodríguez, Vicente Sanz, Julián Bravo y otros individuos desconocidos; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de Ley, a expresados autores desconocidos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las diez y treinta, a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 3.370

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 688 del corriente año, por lesiones a Félix Martín, al ser atropellado el día once del corriente mes por un automóvil de matrícula desconocida, cuando aquél se hallaba prestando servicio como vigilante de Consumos en el fielato de La Rubia, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de Ley, al conductor de expresado automóvil, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las diez y treinta, a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 3.371

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 575 del corriente año, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto de ropas a Cipriano Rodríguez, el día veintiséis de Abril último, contra Valeria Valentina Gutiérrez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de Ley, a expresada Valeria Valentina Gutiérrez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las diez y treinta, a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el

«Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.311

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio seguido en esta Recaudación por el pueblo de Rodilana, por débitos del año 1930 y siguientes, se han embargado las fincas que se expresan a continuación:

Deudor, Herederos de Fabriciano Frías.—Débito, 0'89 pesetas.

Un solar en la calle de Mesones, sin número; linda derecha, entrando, otro de Bernardino Frías; izquierda, la calle; espalda, casa de herederos de Primo Lozano.

Deudor, Herederos de Policarpo García.—Débito, 0'74 pesetas.

Un solar en la calle del Pozo, sin número, linda derecha, entrando, Plácido Yuguero; izquierda, solar de herederos de Juan García; espalda, calleja.

Deudor, Herederos de Clemente Pérez.—Débito, 0'55 pesetas.

Un solar en la calle de Alberto, sin número; linda derecha, entrando, la calle; izquierda, Herederos de Julián Martín; espalda, calle Real.

Y desconociéndose el paradero de los deudores de referencia, se les notifica por el presente el embargo practicado; previniéndoles que si dentro de los ocho días siguientes no se personan en el expediente, señalando domicilio o representante, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Medina del Campo, 14 de Septiembre de 1932.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial